



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2024-00090-00

El señor **SERGE ALVAREZ CORTES**, incoa acción de tutela en contra de **NUEVA EPS, CLINICA LA RIVIERA, LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**, siendo necesario vincular a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, y la **SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE BUCARAMANGA**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, integridad física, seguridad social, vida en condiciones dignas, consagrados en nuestra Constitución Política.

Por su parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **SERGE ALVAREZ CORTES** contra **NUEVA EPS, CLINICA LA RIVIERA, LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, **VINCÚLESE** de oficio a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, y la **SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE BUCARAMANGA**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **NUEVA EPS, CLINICA LA RIVIERA, LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**, y a los vinculados **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, y la **SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE BUCARAMANGA**,



para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b48c6c554f60a4cff0ce6f60761ab7dd8eafc5cafb1a5a2d8db89d09a9782c5**
Documento generado en 13/02/2024 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 025 del 14 de FEBRERO de 2024 las 8:00 a.m.